



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

*PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-3335-012-2018-00307-00
DEMANDANTE: KEVIN ANDERSON CARDONA FLÓREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL.*

**ACTA N° 358- 20
AUDIENCIA INICIAL
ART. 181 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 13 días del mes de noviembre de 2020, siendo las 10:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma Teams según el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó audiencia pública con la asistencia de los siguientes:

INTERVIENTES

APODERADO PARTE ACTORA: Dra. Jenny Patricia Silva Giraldo
APODERADO PARTE DEMANDADO: Dra. María Angelica Otero Mercado
MINISTERIO PÚBLICO: Dr. Fabio Andrés Castro

Se deja constancia que previamente se verificaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II - EXCEPCIONES PREVIAS.

Toda vez que la entidad accionada no propuso excepciones previas y el Despacho tampoco observa exceptivas que deban declararse de oficio, se da por agotada esta etapa

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

- 1) El señor Kevin Anderson Cardona Flórez, ingresó a la Policía Nacional el 28 de junio de 2014 y empezó como patrullero el 03 de septiembre de 2015, acumulando un tiempo total de servicio de 4 años 4 meses y 10 días. (fl.22)
- 2) Con Resolución No. 226 de 14 de noviembre de 2017 el patrullero Cardona Flórez fue retirado del servicio por voluntad de la Dirección General de la Policía. Dicho retiro fue recomendado por la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal ejecutivo y agentes de la Policía, mediante acta No. 00946 de 10 de noviembre de 2017. (fls. 20-30)
- 3) El 15 de noviembre de 2017 se notificó al accionante la anterior Resolución.
- 4) El 14 de marzo del 2018 la parte actora radicó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 196 Judicial I. El Acta de no conciliación fue expedida 12 de junio del 2018.

Pretensiones y cargos de nulidad

El apoderado de la parte actora solicita se declare la nulidad de la Resolución No. 226 de 14 de noviembre de 2017, mediante la cual se retiró del servicio activo de la Policía al demandante. Como consecuencia de la referida declaratoria pide sea reintegrado a la institución policial, se condene a la entidad al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir, así como al pago de lucro cesante.

La parte actora argumenta que el acto acusado esta viciado de nulidad pues no estuvo debidamente motivado. Ello por cuanto fue retirado del servicio con fundamento en hechos de años anteriores sin tener en cuenta las condecoraciones y felicitaciones hechas por su excelente trabajo en los últimos años. Asimismo, aduce que se vulneró su derecho al debido proceso por cuanto no le fue notificada el acta de la Junta que recomendó el retiro.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el asunto se contrae a determinar si la Resolución 226 de 14 de noviembre de 2017 por medio de la cual se retiró al actor, fue expedida con base en hechos objetivos y de forma proporcional, con la finalidad de mejorar el servicio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad con el objeto de que indique si le asiste ánimo conciliatorio. Atendiendo las manifestaciones de la entidad en el sentido de no existir ánimo conciliatorio, el Juzgado se abstiene de proponer formula alguna. En consecuencia, se da por agotada la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

Pruebas solicitadas parte actora

El apoderado de la parte demandante solicitó que se oficiara a la demandada para que allegara:

- Copia de la hoja de vida del señor KEVIN CARDONA.
- Expediente y acta No. 00946 de 10 de noviembre de 2017 de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal ejecutivo y agentes de la Policía

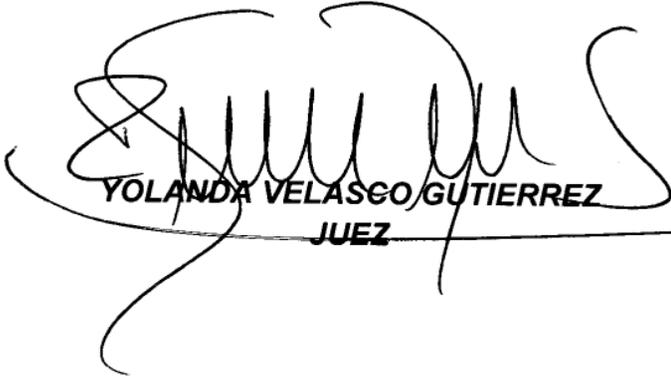
Con la contestación de la demanda se aportó lo relacionado con la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal ejecutivo y agentes de la Policía y la correspondiente acta No. 00946 de 10 de noviembre de 2017. Asimismo, mediante correspondencia electrónica la Policía Nacional aportó copia de los formularios de seguimiento y evaluaciones de los años 2013 al 2015.

De estas documentales se dio traslado al demandante mediante correo electrónico. El Despacho considera que con el material probatorio obrante en el expediente es suficiente para proferir decisión de fondo. No obstante, la apoderada de la parte accionante insiste que los documentos pedidos mediante derecho de petición y que no han sido allegados por la Policía, demuestran los cargos de nulidad planteados.

Por lo anterior, se **REQUIERE A LA ACCIONADA**, para que aporte los documentos solicitados por el demandante mediante derecho de petición.

En consecuencia, se fija el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:30 AM**, para llevar a cabo audiencia de alegaciones y juzgamiento.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ